

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero de agosto de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200005400**

Mediante proveído de fecha nueve de marzo del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JAIRO BETANCOURT GARZÓN, por las cantidades señaladas en dicho proveído visto en folio 22 (30pdf) del consecutivo 01.

El ejecutado se notificó en legal forma acorde a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP, como se aprecia en los consecutivos 12 y 14, puestas así las cosas sin que el demandado dentro de la oportunidad legal constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad. Asimismo, los títulos valor obrantes en el plenario, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llena las exigencias del Art. 422, 424 y, 431 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 9 de marzo del 2020.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$4.200.000.00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de

la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

npri

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038fe0e29e2d7b532e051fdf552d6e8a5b55f80a8a76e57233816cf745b18b6f
Documento generado en 01/08/2022 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>